

Memoria que se me ha echo p. la Villa, para que se me pauer) a  
 la R. provision de su Mage. y Señores del R. Consejo de Castilla, e se  
 da a favor de D. Joseph Ochoa, Medico de Sta. V. en que se manda a se  
 guardar las excoempciones, y libertades de que debe gozar, y que en q.  
 al servicio, para y quantos, y satisfacc. de las contribuciones, de  
 quando lo novelto p. de la persona, Digo: Que es notorio que el Dho.  
 D. Joseph no ha graduado de Doctor, no solo p. alguna de las  
 quatro Universidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá, y Bona  
 ma, pero, ni p. otra alguna: Que en Sta. Villa, que Corporada con  
 sus Campos el numero de Mill y quinientos de. frai quatos Me  
 dico, el uno de los quales es el Dho. D. Joseph, y el mas moderno  
 de ellos, ni que alguno goce de Salario de Sta. Villa, ni de Reparam.  
 que se haga entre los vecinos para su Conservac. pero atendido  
 el Ministerio, y profesi. del Dho. D. Joseph, por de senten. q.  
 se le podria, y deberia relevar de Cargas Concesitas, p. que las  
 le impedian el libre, y necesario uso de su profesi. En quanto  
 a las contribuy. de quantos, y para, que tiene respeto, segun  
 como entender al alojam. de Soldados, que en sus Casas, no  
 devian tolerar el Dho. D. Joseph, p. que le impedia el nec  
 sario uso de su profesi. sino es en caso de mucho numero de  
 Soldados, que se huviese de alojar, aunque la Villa, p. su  
 con de la facultad podria e honexarte con la nota de Medico,  
 meparese, que la contribuy. de para y quantos varia el caso  
 de R. y efectivo alojam. pues a quella no impide el libre, y nec  
 sario uso de la medicina, y con dha. contribuy. se evita el im  
 portacion de los de el Estado q. tal, como se mandan, segun dife.  
 de. Cedulas de su Mage. y R. provisiones, y ordenada a  
 D. Diego de Cayus Virey de Valencia, que he tenido

